



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**“Año Nacional del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”**

**RESOLUCIÓN**

**CNE-CD-0014-2009**

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el No. **125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. **186-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto No. **555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. **749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. **494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley No. **57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. **202-08**, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), modificado a su vez, por el Decreto No. **717-08**, de fecha Veintinueve (29) de Octubre del año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su **Presidente y Director Ejecutivo, Secretario de Estado, Señor LIC.**

(1)



**Resolución CNE-CD-0014-2009**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**

**Peticionario:**  
**EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.**

ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 346-06, de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2006); ratificado en sus respectivas calidades, mediante los Decretos No. 443-08 de fecha Dos (02) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008), y No. 490-08 de fecha Nueve (09) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008); DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

## RESUELVE

PRIMERO: RECOMENDAR, como al efecto recomendamos favorablemente al Poder Ejecutivo, el otorgamiento y adjudicación de una Concesión Definitiva a favor de la Empresa **RJS Group Republica Dominicana, S.A.**, para instalar, explotar y desarrollar a su solo costo, Dos (2) Plantas, una para Cogeneración de Etanol; y otra de Procesamiento Híbrido; dividida en Dos (2) Fases; previo a la inclusión en el Registro de Instalaciones del Régimen Especial de Bio-Combustibles de esta (CNE), para la calificación como receptora de los beneficios e incentivos de la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, No. 57-07; conforme a la Concesión Provisional otorgada mediante la Resolución Administrativa marcada con el No. CNE-CP-0014-2008, de fecha Treinta (30) del mes de Julio del año Dos Mil Ocho (2008), debiéndose acoger la beneficiaria a las condiciones siguientes:

(19)

Resolución CNE-CD-0014-2009  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario:  
EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.

- a) A las proporciones de mezclas que establezca gradualmente la **Comision Nacional de Energia (CNE)**;
- b) A las definiciones y cálculos que establezca la **Comision Nacional de Energia (CNE)**, mediante resolución administrativa sobre el P BIO, en base a un precio referencial;
- c) A los porcentajes de Etanol Anhidro y del Biodiesel que mediante resolución administrativa establezca la **Comision Nacional de Energia (CNE)**;
- d) A los precios que mediante resolución administrativa, establezca cada Semana la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (SEIC), sobre el Bioetanol ETBE, Biodiesel y el Biodiesel mezclado;
- e) A no utilizar terrenos con vocación para el cultivo de productos agrícolas destinados a la alimentación humana y animal, en siembras y plantaciones para la producción de biomasa y de biocombustibles;
- f) A obtener de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (SEIC), la Licencia para la Importación de Biocombustibles, previa recomendación vinculante de la **Comision Nacional de Energia (CNE)**; y el cumplimiento de las formalidades y procedimientos legales y reglamentarios;
- g) A remitir mensualmente a la **Comision Nacional de Energia (CNE)**, un informe en el que se haga constar la materia prima utilizada, las producciones obtenidas y una relación de las

cantidades de Biocombustibles exportados, y los países receptores de las exportaciones de sus producciones;

- h) A que los técnicos de la **Comisión Nacional de Energía (CNE)** y de la **Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA)**, inspeccionen sus instalaciones cuantas veces lo estimen pertinente con el objetivo de comprobar la calidad de la biomasa y de los biocombustibles, el cumplimiento de los compromisos empresariales, competitividad, seguridad medio ambientales y energéticos adquiridos como de los accidentes ocurridos;
- i) A informar a la **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, a la **Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC)**, a la **Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)**, y a la **Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA)**, dentro del plazo de Setenta y Dos (72) Horas Laborales de cualquier incidente ocurrido que afecte su programación de producción; así como remitirle los informes de evaluación de daños, y una planificación para resolver el incidente;
- j) A que la **Comisión Nacional de Energía (CNE)** efectúe legalmente auditorias de producción energética para verificar que la mezcla de producción se ajuste a la mezcla del proyecto;
- k) A pagar a la **Comisión Nacional de Energía (CNE)** y a la **Superintendencia de Electricidad (SIE)**, las contribuciones del Uno Por Ciento (1%) de sus ventas totales brutas, en las proporciones establecidas en los Reglamentos para la aplicación de la Ley No.57-07; y la Ley 125-01, con el objetivo

de fortalecer el patrimonio de ambas instituciones que rigen el sub- sector eléctrico nacional;

- l) A depositar ante la **Comision Nacional de Energia (CNE)**, previo la firma del contrato de Concesión Definitiva, los informes sobre el proyecto, emitidos por el **Instituto Agrario Dominicano (IAD)** y la **Secretaria de Estado de Agricultura (SEA)**;
  
- m) A depositar ante la **Comision Nacional de Energia (CNE)**; el estudio de Impacto Medio Ambiental con copia certificada de la Resolución de la **Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA)**;
  
- n) A obtener los permisos y carta de no objeción de las demás instituciones y ayuntamientos correspondientes;
  
- o) Acogerse a todas las disposiciones que les resulten aplicables contenidas en la Ley General de Electricidad y al Reglamento para su aplicación;

**SEGUNDO: RECOMENDAR**, como al efecto recomendamos al **Poder Ejecutivo**, expedir el correspondiente Poder de Representación contentivo de autorización a favor del Presidente y Director Ejecutivo de la **Comision Nacional de Energia (CNE)**, para fines de ejecución y firma del Contrato de Concesión Definitiva correspondiente, con la observancia de las disposiciones del Artículo No. 2 de la Ley No. 1486, de fecha Veintiocho (28) del mes de Marzo del año Mil Novecientos Treinta y Ocho (1938), relativa a la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, para la Defensa en Justicia de sus intereses, salvo su mejor consideración;

(22)

**TERCERO: ORDENAR**, como al efecto ordenamos comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo, a la Empresa RJS Group República Dominicana, S.A., a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC), Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), Secretaria de Estado de Agricultura (SEA), Instituto Agrario Dominicano (IAD), Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), Superintendencia de Electricidad (SIE), Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA); y a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, publicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes; mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, al efecto;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día Veinticuatro (24) del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve (2009), años Ciento Sesenta y Cinco (165) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Seis (146) de la Restauración de la República;

  
**LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**

Secretario de Estado

Presidente y Director Ejecutivo

Comisión Nacional de Energía (CNE)

AFZ / Megl / bbbl

(23)  


Resolución CNE-CD-0014-2009  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario:  
EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.